

RAD. No. 2019-00648-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante, pero, no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de Agosto de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaría precedente, encontrándose el proceso para aprobar o improbar las liquidaciones del crédito elaboradas por el apoderado judicial de la parte Ejecutante, BANCO DAVIVIENDA S.A, y el subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, se observa que las operaciones contables realizadas por el primero de estos, no guardan correspondencia con lo dispuesto en Auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, procederá este Despacho Judicial a confeccionar la liquidación del crédito, tomándose como extremos temporales los indicados en la orden de pago, es decir, que los intereses moratorios, en relación al Pagare No. 9352017437, por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$104.179.949)**, correrán a partir del Diecinueve (19) Noviembre de 2019, hasta la fecha en que se profiere esta providencia, su tasa será la indicada en dicho proveído, 28.55% anuales vencidos; más la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$6.466.025)**, por concepto de intereses causados y no pagados, teniéndose a su vez en cuenta, el pago parcial efectuado por el Fondo Nacional de Garantías, por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$52.089.975)**, conforme a las reglas establecidas en el artículo 1653 del C.C., es decir, primeramente a intereses moratorios y después a capital.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 366, numeral 1, del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día **31 de Agosto del 2021.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia, quedará así:

Parámetros de Liquidación								
FECHA LIQUIDACION:							31-ago-2021	
TASA INTERES CORRIENTE							0,00%	
TASA INTERES MORATORIO							28,55%	
CAPITAL							\$ 104.179.949,00	
Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
A Favor Banco Davivienda	104.179.949							
Interes Causado No pago	6.466.025							
Liq. Interés Moratorio		19-nov-19	23-jun-20	214	17.680.784			
Abono por el F.N.G.	52.089.975		23-jun-20		17.680.784	34.409.191	0	69.770.758
Liq. Interés Moratorio		24-jun-20	31-ago-21	427			23.626.801	69.770.758
Sub-Total							\$ 99.863.585	
A Favor del F. N. G.	52.089.975							
Liq. Interés Moratorio		24-jun-20	31-ago-21	427	17.639.474			
Abono	0				0	0	17.639.474	52.089.975
Sub-Total							\$ 69.729.449	
TOTAL LIQUIDACION							\$ 169.593.034	
VALORES CANCELADOS				T O T A L LIQUIDACION DEL CREDITO				
Abonado a Capital		Abonado a Interés		Saldo Capital			Saldo Intereses	
\$ 34.409.191		\$ 17.680.784		\$ 121.860.733			\$ 41.266.276	
\$ 52.089.975				\$ 163.127.009				

SEGUNDO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día Treinta y uno (31) de Agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ